

JG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2022-00110-00

Pasa al despacho de la señora Juez, el presente tramite con el atento informe que la demandada MARILY CARVAJAL LAZARO, allega virtualmente el 21/04/2022 contestacion de la demanda y excepciones, obrando a nombre propio. Provea.

Bucaramanga, 26 de abril de 2022

JACKELINE GARCIA MARIN
Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que el presente proceso fue remitido a este juzgado a través de la oficina judicial de reparto el 21/02/2022 y que una vez analizada o calificada la demanda se procedió a librar mandamiento de pago el día 09/03/2022, siendo demandante **ZORAIDA TARAZONA TARAZONA** contra **MARILY CARVAJAL LAZARO** y **MARLON ANTONIO CARVAJAL LAZARO**.

Posteriormente el 31/03/2022, se advierte notificación personal de la Sra. MARILY CARVAJAL LAZARO. Seguidamente, la ejecutada actuando a nombre propio, contesta la demanda y propone excepciones el 21/04/2022.

En consecuencia y analizadas las diligencias, no se avizora notificación efectuada al demandado MARLON ANTONIO CARVAJAL LAZARO, por lo que el despacho no accede a correr traslado de las excepciones presentadas por la ejecutada MARILY CARVAJAL LAZARO; hasta tanto no se notifique el demandado.

Así las cosas y revisado el expediente se observa que no existen actuaciones pendientes para consumir en cuanto a medidas cautelares previas, por lo anterior se hace necesario requerir al ejecutante para que realice los trámites tendientes a la notificación del demandado MARLON ANTONIO CARVAJAL LAZARO. Requerimiento que se efectúa de conformidad con el art. 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de CORRER TRASLADO a la parte demandante de la contestación de la demanda y excepciones presentada por la demandada **MARILY CARVAJAL LAZARO**, actuando a nombre propio, hasta tanto se encuentren notificados todos los demandados.

SEGUNDO: REQUERIR al ejecutante para que cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para la notificación por aviso del auto que libró mandamiento de pago al demandado **MARLON ANTONIO CARVAJAL LAZARO**, con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del art. 291 y 292 del CGP, y en caso de hacer uso de dirección electrónica podrá efectuarla conforme lo prevé el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandante que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del Desistimiento Tácito.

En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11embuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

TERCERO: Vencido el término antes indicado vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Maria

MARIA CRISTINA TORRES MORENO